

USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES (1)		CARACTERÍSTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES								
		Nº DEL ART. DE LA LEY 4/1992 MODIFICADA POR LEY 2/1997 COMUNIDAD VALENCIANA S/SUELO NO URBANIZABLE (LSNU) QUE REGULA EL CASO ESPECÍFICAMENTE	PARCELA	CUPACIÓ	RETRANQUEO		ALTURA		OTRAS	
			MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMO	METROS	MÉTROS	Nº PLANTAS		METROS
			m2	%	REGLA	METROS	Nº PLANTAS	METROS		
USOS DOTACIONALES PÚBLICOS		7	LAS RESULTANTES DE LA FUNCIÓN PROPIA Y DE LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA REGULADORA							
(2)	INSTALACIONES NECESARIAS PARA LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES O CINEGÉTICAS (4)	12		1		2	2	7		
	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS PERMANENTES									
VIVIENDA FAMILIAR		10	10.000 (10)	2	2D (5)	3	2	7	(6)	
ALMACENES VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES		11	2.000	2	2D (5)	3	2	7	(7)	
CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRAS		13	SOLO SE AUTORIZAN LAS VINCULADAS A UN USO DOTACIONAL PÚBLICO Y LAS ESTRICTAMENTE PRECISAS PARA LA EJECUCIÓN, EN SU MISMO EMPLAZAMIENTO, DE LAS CONSTRUCCIONES AUTORIZADAS							
(3)	ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS FUNCIONALMENTE A LAS CARRETERAS (10)	14	PREVISTAS EN LA ORDENACIÓN SECTORIAL DE LA CARRETERA		LAS DEFINIDAS POR LA ORDENACIÓN ESPECÍFICA (O PLAN ESPECIAL) VIARIA/O					
	ACTIVIDADES MINERAS Y EXTRACTIVAS		OTRAS		10.000	20	2D (5)	3	2	7
ACTIVIDADES MINERAS Y EXTRACTIVAS		17	LAS QUE FIJE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO							
ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y PRODUCTIVAS		18	10.000	20	2D (5)	3	2	7		
ACTIVIDADES TURÍSTICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, DE OCIO Y ESPARCIMIENTO Y TERCARIAS		19	2.000	20	2D (5)	3	2	7		
ACTIVIDADES TERCARIAS E INDUSTRIALES DE ESPECIAL IMPORTANCIA		20	LAS QUE FIJE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO							

NOTAS ACLARATORIAS AL DORSO

- (1) EL OTORGAMIENTO EXPRESO O PRESUNTO DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE COPUT O DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO NO EXIME DE LA NECESIDAD DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA MUNICIPAL
- (2) REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONSELLERÍA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS (COPUT) DE LA GENERALITAT VALENCIANA (GV). REGULACIÓN: 8 LSNU.
- (3) AUTORIZABLES POR DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO (DIC) : 8, 16 Y SS. LSNU.
- (4) SOLO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA LAS CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS PERMANENTES.
- (5) TODO PUNTO NO SUBTERRÁNEO DE LA CONSTRUCCIÓN HA DE GUARDAR EN PLANTA UNA DISTANCIA A CUALQUIER OTRO PUNTO DEL LINDERO SUPERIOR AL DOBLE DEL DESNIVEL EXISTENTE ENTRE AMBOS.
- (6) SE PERMITEN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA VIVIENDA, SIN OBRA DE FÁBRICA SOBRE LA RASANTE, CUYA SUPERFICIE NO EXCEDA DE LA CONSTRUIDA EN LA VIVIENDA PROPIAMENTE DICHA.
- (7) MEDIANTE EL INFORME PREVISTO EN EL Art. 11 LSNU PODRÁ EXIMIRSE, EN CASOS JUSTIFICADOS, DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES
- (8) REQUIEREN DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO
- (9) REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULATR DE LA VÍA.
- (10) CUANDO SE TRATE DE PARCELAS FORMADAS POR DIVISIÓN, SIMULTÁNEA O SUCESIVA, DE OTRA MAYOR, EL TAMAÑO DE LA PARCELA EXIGIDA SE DETERMINA SEGÚN LA SIGUIENTE REGLA,

EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE NUEVAS VIVIENDAS QUE DESDE LA DIVISIÓN SE SOLICITEN Y DEL PLAZO TRANSCURRIDO.

<u>ORDINAL DE LA VIVIENDA</u>	<u>PLAZO TRANSCURRIDO DESDE LA 1ª DIVISIÓN</u>	<u>PARCELA MÍNIMA</u>
1º	cualquiera	10.000 m2
2º	mayor de 5 años	10.000 m2
	menor de 5 años	20.000 m2
3º	mayor de 10 años	20.000 m2
	menor de 10 años	40.000 m2
4º	mayor de 20 años	40.000 m2
	menor de 20 años	80.000 m2
ETC.		